

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Concepción, Antioquia, veintiocho (28) de febrero  
de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso:	Verbal (Imposición Servidumbre)
Radicado:	05206-40-89-001 + 2020-00054-00
Demandante:	Horacio Alcides Sánchez Chaverra Y Otros
Demandados:	Luz Teresita Arango Arismendy y Otros.
Providencia:	Interlocutorio N° 012
Asunto:	Sigue Inadmitida Demanda.

Resuelta la nulidad dentro del proceso de la referencia, mediante providencia del doce (12) de enero del año en curso, que se encuentra debidamente ejecutoriada, se procede a continuar con el trámite correspondiente.

Como consecuencia de lo anterior, se le significa a la parte demandante, que la demanda sigue inadmitida en los mismos términos consignados en providencia del dos (2) de diciembre del pasado año, y que fue objeto de la nulidad decretada por las razones ya conocidas en autos, y como se indica a continuación:

Que se trata entonces en este caso, de una reforma a la demanda de que trata el artículo 93 del Código General del Proceso que literalmente expresa:

**"Art.93.- Corrección, aclaración y reforma de la demanda.** *El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma a la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

1. Solamente se considerará que existe reforma a la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o

*de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas. (...) (Lo Subrayado es del Juzgado).*

*2. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*

Por lo que, la parte actora, para dar cumplimiento a la norma en cita, deberá presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

Ahora, en lo que respecta a la dirección del demandante RAUL DE JESUS HENAO CARDONA, se refiere a la vereda Número 8, predio 51, jurisdicción del Municipio de Concepción Antioquia, sin precisar al nombre concreto de la vereda donde se le pueda ubicar, por lo que debe hacer claridad en este aspecto.

Exigencias que cumplirá en el término de cinco (5) días, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

***NOTIFIQUESE***

**Firmado Por:**

**BERNARDO SIERRA GONZALEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA  
CIUDAD DE CONCEPCION-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b717ba7f9157d24e37eebfd9e49804145d49724a35728c590  
d658db40f14d40d**

Documento generado en 28/01/2021 03:29:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**